

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 Resolución No. 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante **Auto 00807 de octubre 10 de 2016**, notificado el 3 de noviembre de 2016, estableció unos requerimientos ambientales al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, identificado con Nit 890.106.291-2, de la siguiente manera:

***“PRIMERO:** Requerir al Municipio de Soledad, identificado con el Nit. 890.106.291-2, representado legalmente por el señor Joao Herrera Irazo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- a) Teniendo en cuenta la problemática que se está presentando en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz por vertimientos de aguas residuales domésticas en la cuneta de aguas lluvias del Aeropuerto, provenientes del Municipio de Soledad (barrios Renacer, Villa del Rey, Viña del Rey, San Vicente y 20 de julio), deberá informar a la Corporación Autónoma regional del Atlántico, el estado del servicio de alcantarillado de los barrios mencionados*
- b) Deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar con el fin de erradicar las descargas que se están presentando sobre los canales de aguas lluvias que están ubicados al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de evitar la problemática del peligro aviario.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

966

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

- c) *Teniendo en cuenta la problemática que se está presentando en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con la extracción ilegal de material en la zona colindante a la malla perimetral del Aeropuerto, la disposición inadecuada de Residuos sólidos y quema de llanatas, deberá llevar a cabo las acciones correctivas para la erradicación de los basureros a cielo abierto y finalizar con la extracción del material, el cual pone en riesgo la seguridad del Aeropuerto; se debe entregar a la C.R.A., un informe en el cual se exponga cuales fueron las medidas ejecutadas.”*

Que, posteriormente, con el Radicado N°00494 del 22 de enero del 2016, la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, identificado con el Nit: 900.817.115-0, presentó queja por vertimientos de aguas residuales domésticas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, alegando que provienen de aéreas aledañas del municipio de Soledad.

Que, en observancia a las funciones propias de esta Entidad, de manejo, control y Protección de los Recursos Naturales del departamento del Atlántico, y con la finalidad de atender queja presentada por la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, identificado con el NIT 900.817.115-0, por inadecuada disposición de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales domésticas ARD en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, presuntamente originadas de áreas aledañas al municipio de Soledad - Atlántico, se practicó visita de inspección técnica el 19 de enero del 2017, originándose el **Informe Técnico 0042 del 31 de enero de 2017**, en el que se concluyó lo siguiente:

“Practicada en fecha 19 de enero de 2017, la visita al aeropuerto Ernesto Cortissoz, operado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en virtud de la queja verbalmente, relacionada con la problemática existente de vertimientos de ARDS y la inadecuada disposición de residuos sólidos por parte del municipio de Soledad en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se evidenció siete (7) puntos de vertimientos en la cuneta del aeropuerto, la cual es empleada únicamente para la evacuación de aguas de escorrentía.

Adicionalmente, se constató el incremento en la problemática concerniente con la disposición inadecuada de residuos sólidos (botellas plásticas, icopor, bolsas, residuos orgánicos, entre otros), alrededor de los puntos de vertimientos identificados y aguas debajo de estos.

Aunado, el aumento en el número de aves alrededor de las descargas de aguas residuales domésticas, con respecto a la visita técnica de inspección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

realizada por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el día 3 de febrero de 2016. Dicha situación genera un alto riesgo aviarío que coloca en peligro el desarrollo de las actividades ejecutadas por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT 900.817.115-0, en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

Se anota que esta Entidad con Auto N°807 del 10 de octubre de 2016 (notificado el día 3 de noviembre de 2016), se le requirió a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, para que en virtud de su competencia realizará lo pertinente a controlar dicha problemática, sin embargo, hasta la fecha no se ha evidenciado el cumplimiento de dichas obligaciones.”

Que, con base en lo preceptuado dentro del citado Informe Técnico, mediante **Auto 2010 del 20 de diciembre de 2017**, notificado el día 1 de febrero de 2018, a Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, identificado con Nit 890.106.291-2, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En dicho Acto Administrativo se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de SOLEDAD – ATLÁNTICO, identificado con el Nit 890.106291-2, representado legalmente por el señor Joao Herrera Iranzo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental y posible riesgo de afectación ambiental de los recursos naturales.”

Que, seguidamente, para darle continuidad al procedimiento ambiental sancionatorio iniciado contra el MUNICIPIO DE SOLEDAD, esta Autoridad Ambiental, formulo pliego de cargos mediante el **Auto 1320 del 20 de septiembre de 2018**, notificado el 26 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

“ PRIMERO: Formular los siguientes cargos al Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el señor José Joaquín Herrera Iranzo, toda vez que existe suficiente mérito probatorio para ello:

CARGO UNO (1)

-Presunto incumplimiento a lo establecido en "El artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1076 de 2015, señala Prohibiciones: NO SE ADMITE VERTIMIENTOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

CARGO DOS (2)

-Presunto incumplimiento a la definido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, define 'Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliar de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Sanesamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable exigir respecto los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto.

CARGO TRES (3)

Presunto Incumplimiento al Auto N° 807 de octubre 10 de 2016, el cual estableció unos requerimientos ambientales al municipio de Soledad – Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

En el expediente 2002-068, no se evidenciaron pruebas documentales del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidos por este Enuado en el Auto N° 807 de 2016, y por ende, la normativa expuesta:

CARGO CUATRO (4)

-Presunto riesgo o Afectación Ambiental por el incumplimiento a lo establecido en las normas ambientales

Que, por otro lado, la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, a través de los **Radicados Internos No. 202314000061392 del 29 de junio de 2023 y No. 202314000106732 del 31 de octubre de 2023**, denuncia ante esta Autoridad Ambiental y, nuevamente, ante el municipio de Soledad la problemática ambiental y sanitaria presentada a causa de la prestación del servicio público de aseo por los residuos dispuestos en las cercanías del Aeropuerto. Así, con el fin de verificar la existencia de los hechos narrados en los mencionados Radicados, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 07 de noviembre de 2023, realizó visita de inspección al municipio de Soledad, con el objeto de evaluar técnicamente lo relacionado con la denuncia interpuesta por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, relacionada con los presuntos vertimientos y relleno en ronda hídrica de drenaje en el Municipio de Soledad. De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 781 del 14 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

DEL INFORME TÉCNICO No. 781 del 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se están presentando las siguientes problemáticas ambientales en la zona perimetral del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz:

- Descarga de aguas residuales domésticas sin tratamiento y residuos sólidos hacia la cuneta y malla perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.
- Nuevo punto de vertimiento de ARD hacia el Caño Soledad desde el barrio denominado Ciudad Cortissoz.
- Relleno en parte de la ronda hídrica del Caño Soledad.
- Erosión del Caño Soledad con acumulación de residuos sólidos ordinarios que provocaron la caída de una parte del cerco perimetral del aeropuerto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante Comunicación Oficial Recibida con Radicado 202314000061392 del 29 de junio de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura traslada comunicaciones del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., en relación a la caída del cerco perimetral identificada en el Km 7 entre barrio Renacer y cabecera 23, y reporte de novedad identificada en Km 4 entre barrio San Vicente y Ciudad Paraíso, lo cual fue reportado por la mencionada sociedad mediante Comunicación Oficial Recibida con Radicado 202314000106732 del 31 de octubre de 2023 y Comunicación Oficial Recibida con Radicado 202314000106742 del 31 de octubre de 2023, de las cuales se presenta lo siguiente:

Respetado Doctor Ucros,

De la manera más atenta, nos permitimos informarle que en seguimiento realizado el pasado 13 de octubre de 2023 en nuestras áreas perimetrales, se evidenció que persiste el crecimiento urbanístico sin control en los alrededores del Aeropuerto, más precisamente en el Km 7 entre el barrio Renacer y Cabecera 23, en el denominado barrio Ciudad Cortissoz, en el cual se comprobó la existencia de un mayor número de viviendas en construcción adosadas al mallado perimetral del Aeropuerto.

Es preciso señalar que esta situación nos genera gran preocupación debido a la falta de planificación en cuanto al crecimiento urbanístico en áreas aledañas al aeropuerto, y por la evidente omisión de las normas que para tal efecto ha establecido la autoridad aeronáutica, lo cual viene ocasionando afectación a la infraestructura aeroportuaria por daños al mallado perimetral, afectaciones ambientales debido a los vertimientos de residuos sólidos y de aguas residuales sin tratamiento a predios del aeropuerto, todo lo cual pone en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas. Es preciso señalar que además de las nuevas viviendas identificadas adosadas al mallado perimetral, también se pudo evidenciar que las viviendas cuya construcción ya se había reportado en anteriores durante los últimos doce meses, mediante comunicados GAC N°20225020002671 del 21 de febrero de 2022, comunicado GAC N°20225020003451 del 2 de marzo de 2022, comunicado GAC N°20225020006111 del 21 de abril de 2022, comunicado GAC N° 20225020012641 del 3 de agosto de 2022, comunicado GAC N° 20235020001421 del 2 de febrero de 2023, comunicado GAC N°20235020003681 del 17 de marzo de 2023, comunicado GAC N°20235020010441 del 6 de junio de 2023, y que antes mantenían un solo nivel, ahora cuentan con dos y hasta tres niveles en altura.

Cabe resaltar, que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., como operador del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, ha puesto en conocimiento esta problemática a diferentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 966 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

entidades y autoridades competentes como la secretaria de Gobierno del municipio de Soledad, CRA, Procuraduría judicial II Ambiental y Agraria, Gobernación del Atlántico, Autoridad de licencias Ambientales-ANLA, Inspección sexta urbana de policía, Secretaría de Planeación de Soledad, Personería municipal de Soledad, Aeronáutica Civil, Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, sin que a la fecha se hayan tomado las medidas necesarias para reducir la problemática socio ambiental y de seguridad operacional advertida.

A continuación, presentamos registro fotográfico de las novedades reportadas.

Cabecera 23

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	Cabecera 23	Coordenada:	10°54'7.531"N 74°46'21.041"W 10°54'7.309"N 74°46'21.524"W 10°54'5.750"N 74°46'22.687"W 10°54'7.093"N 74°46'21.616"W Imagen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Descripción	Persiste el crecimiento urbanístico sin control en los alrededores del Aeropuerto, más precisamente en el Km 7 entre el barrio Renacer y Cabecera 23, en el denominado barrio Ciudad Cortisoz, en el cual se comprobó la existencia de un mayor número de viviendas en construcción adosadas al mallado perimetral del Aeropuerto, ocasionando afectación a la infraestructura aeroportuaria por daños al mallado perimetral, afectaciones ambientales debido a vertimientos de residuos sólidos y de aguas residuales sin tratamiento a predios del aeropuerto. Adicionalmente, se evidenció que las viviendas cuya construcción ya se había reportado en anteriores oportunidades y que antes mantenían un solo nivel, ahora cuentan con dos y hasta tres niveles.		
			
Imagen 1		Imagen 2	
			
Imagen 3		Imagen 4	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES



(...)

Respetado doctor Ucros

De la manera más atenta, nos dirigimos a usted con la finalidad de reportarle los hallazgos identificados por el Concesionario en recorrido interno realizado el pasado 2 y 13 de octubre de 2023 en las zonas perimetrales del Aeropuerto, llevados a cabo a efectos de seguimiento de la problemática socio ambiental que ha sido reportada de manera reiterada y que en los últimos doce meses se han realizado reportes mediante comunicados GAC N°20225020002671, N°20225020003451 N°20225020006111 N°20225020012641 N°20225020016381 N°20235020004221 N°20233000008561, de la cual no hemos obtenido pronunciamiento ni mejoras en las condiciones del entorno.

A continuación, se relacionan las problemáticas que persisten en el perímetro del aeropuerto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Barrios Renacer y 23 de noviembre

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	Renacer	Coor-de-nada:	N 10°53'57.8" W 074°46'29.3" Imagen 1 y 2
Descripción	Descarga de aguas residuales sin tratamiento en el cauce del arroyo Caño Soledad, por parte de las comunidades de los barrios circunvecino al aeropuerto, las cuales ingresan a nuestros predios generando afectaciones a la infraestructura aeroportuaria, problemas de seguridad operacional, contaminación ambiental y problemas de salud.		
			

Imagen 1

Imagen 2

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto

Barrio:	23 de noviembre	Coordenada:	N10°53'53.3" W074°46'32.7" Imagen 3 y 4
Descripción	Crías de animales (porcino) en vivienda colindante al mallado perimetral, cuya actividad genera atractivo de fauna, y por ende, problemas de seguridad operacional.		
			
Imagen 3		Imagen 4	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 966 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	23 de noviembre	Coordenada:	N10°53'50.3" W074°46'35.3" (Imagen 5) N10°53'48.9" W074°46'36.5" (Imagen 6)
Descripción	Aguas residuales de tipo doméstica generadas en las viviendas colindantes con la malla perimetral que son vertidas al interior del aeropuerto (vía perimetral), generando problemas de contaminación ambiental, seguridad operacional y de salud, y afectando la estructura de la vía.		
 Imagen 5		 Imagen 6	

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	23 de noviembre	Coordenada:	N10°53'47.4" W074°46'37.8" Imagen 7 y 8
Descripción	Aguas estancadas mezcladas con residuos sólidos en patios de viviendas colindantes con el mallado perimetral, donde realizan igualmente cría de porcinos, todo lo cual genera problemas de salud, ambiental y de seguridad operacional.		
 Imagen 7		 Imagen 8	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	23 de noviembre	Coordenada:	N10°53'47.9" W074°46'37.4" Imagen 9
Descripción	Desagüe de aguas residuales desde las viviendas colindantes con el mallado perimetral del aeropuerto, las cuales descargan sobre su vía interna perimetral, afectando la misma y generando problemas de contaminación ambiental, salud y seguridad operacional.		
			
Imagen 9			

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	23 de noviembre	Coordenada:	N10°53'51.5" W074°46'34.3" Imagen 10 y 11
Descripción	Residuos y materiales de chatarra que reposan sobre el costado externo de la malla perimetral, lo cual afecta el mallado y se convierte en atrayente de plagas y roedores, lo cual genera problemas de salud y de seguridad operacional.		
			
Imagen 10		Imagen 11	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Barrio Viña del Rey

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	Viña del Rey	Coordenada:	N10°53'41.7" W074°46'45.9" Imagen 12 y 13
Descripción	Acumulación de residuos sólidos en viviendas aledañas al lindero del aeropuerto, lo cual afecta el mallado y se convierte en atrayente de plagas y roedores, lo cual genera problemas de salud y de seguridad operacional.		
			
Imagen 12		Imagen 13	

Barrio San Vicente

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	San Vicente	Coordenada:	N10°53'19.9" W074°47'00.9" Imagen 14 y 15
Descripción	Canal natural de escorrentia de aguas lluvias que es utilizado por las comunidades de los barrios circunvecinos para la descarga de aguas residuales sin tratamiento, las cuales ingresan a predios del aeropuerto, generando afectaciones a la infraestructura aeroportuaria, problemas de seguridad operacional, contaminación ambiental y problemas de salud. Igualmente, se evidenció disposición de residuos sólidos de forma indiscriminada.		
			
Imagen 14		Imagen 15	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 966 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Barrio Ciudad Paraíso

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	Ciudad Paraíso	Coordenada:	N10°52'52.5" W074°47'29.5" Imagen 16 y 17
Descripción	A la altura del barrio Ciudad Paraíso, persiste la disposición de residuos sólidos de forma indiscriminada, sin ningún tipo de control y con escasas medidas de protección ambiental, situación que genera preocupaciones de seguridad operacional en el aeropuerto, dado que además en este punto crítico se presentan quemas.		
			
Imagen 16		Imagen 17	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 966 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Cabecera 23

Descripción de las problemáticas evidenciadas en el perímetro del aeropuerto			
Barrio:	Cabecera 23	Coordenada:	10°54'7.531"N 74°46'21.041"W 10°54'7.309"N 74°46'21.524"W 10°54'5.750"N 74°46'22.687"W 10°54'7.093"N 74°46'21.616"W Imagen 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Descripción	Persiste el crecimiento urbanístico sin control en los alrededores del Aeropuerto, más precisamente en el Km 7 entre el barrio Renacer y Cabecera 23, en el denominado barrio Ciudad Cortissoz, en el cual se comprobó la existencia de un mayor número de viviendas en construcción adosadas al mallado perimetral del Aeropuerto, ocasionando afectación a la infraestructura aeroportuaria por daños al mallado perimetral, afectaciones ambientales debido a vertimientos de residuos sólidos y de aguas residuales sin tratamiento a predios del aeropuerto. Adicionalmente, se evidenció que las viviendas cuya construcción ya se había reportado en anteriores oportunidades y que antes mantenían un solo nivel, ahora cuentan con dos y hasta tres niveles.		
			
Imagen 18		Imagen 19	
			
Imagen 20		Imagen 21	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES



CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Teniendo en cuenta los reportes presentados por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., ante el Municipio de Soledad y con copia a esta entidad, se procedió a realizar visita técnica de inspección el día 7 de noviembre de 2023, con el fin de verificar las presuntas infracciones ambientales denunciadas alrededor del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, concluyendo que:

- Se evidenciaron descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento y disposición de residuos sólidos hacia la cuneta y malla perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.
- Se registró un nuevo punto de vertimiento de ARD hacia el Caño Soledad desde el barrio denominado Ciudad Cortissoz.
- Relleno en parte de la ronda hídrica del Caño Soledad.
- Se está presentando erosión del Caño Soledad con acumulación de residuos sólidos ordinarios que provocaron la caída de una parte del cerco perimetral del aeropuerto.

Cabe destacar que las problemáticas por descargas de ARD y disposición inadecuada de residuos sólidos hacia la cuneta y malla perimetral del aeropuerto, han sido previamente identificadas por esta autoridad ambiental, por lo cual se realizaron los siguientes requerimientos al Municipio de Soledad mediante Auto 807 de 2016:

Teniendo en cuenta la problemática que se está presentando en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz por vertimientos de aguas residuales domésticas en la cuneta de aguas lluvias del Aeropuerto provenientes del municipio de Soledad (barrios Renacer, Villa del Rey, Viña del Rey, San Vicente y 20 de Julio), deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el estado del servicio de alcantarillado de los barrios mencionados.

Deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar con el fin de erradicar las descargas que se están presentando sobre los canales de aguas lluvias que están ubicados al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de evitar la problemática del peligro aviario.

Teniendo en cuenta la problemática que se está presentando en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con la extracción ilegal de material en la zona colindante a la malla perimetral del Aeropuerto, la disposición inadecuada de residuos sólidos y quema de llantas, deberá llevar a cabo las acciones correctivas para la erradicación de los basureros a cielo abierto y finalizar con la extracción del material, el cual pone en riesgo la seguridad del aeropuerto; se debe entregar a la CRA, un informe en el que se expongan cuáles fueron las medidas ejecutadas.

Debido al incumplimiento en las obligaciones ambientales establecidas, se procedió a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Soledad mediante Auto 2010 de 2017, y mediante Auto 1320 de 2018 se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: *Presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, señala Prohibiciones: NO SE ADMITE VERTIMIENTOS:*

(...)

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias cuando quiera que existen en formada separada o tengan esta única destinación.

CARGO DOS: *Presunto incumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, define 'Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Cuando el prestador determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto.

CARGO TRES: *Presunto incumplimiento al Auto N°00807 de octubre 10 de 2016, el cual estableció unos requerimientos ambientales al municipio de Soledad – Atlántico.*

En el expediente 2002-068 no se evidenciaron pruebas documentales del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Entidad en el Auto N°. 807 de 2016, y por ende la normativa expuesta.

CARGO CUATRO: *Presunto Riesgo o Afectación Ambiental por el incumplimiento a lo establecido en las normas ambientales.*

Ahora bien, toda vez que el Municipio de Soledad no presentó descargos contra el pliego de cargos formulados, se considera oportuno continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de aperturar el periodo probatorio respectivo según aplique, así mismo, se recomienda incluir como agravante dentro del proceso las nuevas problemáticas evidenciadas como lo son el nuevo punto de descarga de aguas residuales sin tratamiento hacia el Caño Soledad y disposición de residuos sólidos en el mencionado drenaje, que presuntamente ocasionó el colapso de una parte del cerco perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado a la zona perimetral del aeropuerto se observaron tres puntos críticos:

El primero se registra alrededor de Latitud 10.902126 y Longitud -74.772220, en el cual se observó la erosión del drenaje, caída de una parte de la malla perimetral por la construcción de una vivienda de 2 pisos, así como la acumulación de residuos sólidos que provienen de un nuevo barrio construido y denominado Ciudad Cortisoz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Además, se registra un nuevo punto de vertimientos alrededor de las coordenadas Latitud 10.899783 y Longitud -74.774514, sobre el drenaje denominado Caño de Soledad.

El segundo punto crítico está en las coordenadas Latitud 10.896538 y Longitud -74.777163, en el cual se observa un criadero de cerdos y aves para consumo familiar, con descarga de ARD sobre la vía perimetral del aeropuerto.

El tercero punto crítico corresponde a la descarga sobre la cuneta para aguas lluvia del aeropuerto en las coordenadas Latitud 10.888822 y Longitud -74.783519. Son ARD que transportan residuos sólidos ordinarios y generan disminución de la capacidad hidráulica del canal (cuneta) y facilita la inundación del área aledaña.

Se percibieron olores característicos de ARD sin tratamiento.

CONCLUSIONES.

- La problemática ambiental por descargas de Aguas Residuales Domésticas de algunos barrios del Municipio de Soledad hacia la cuneta y vía perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz aún persiste, e inclusive se ha registrado un nuevo vertimiento (X=4806126.130;Y=2763035.913) de un barrio en proceso de asentamiento denominado Ciudad Cortisoz sobre el arroyo Caño Soledad, así como el relleno de material de una vivienda sobre la ronda hídrica del arroyo Caño Soledad, incluyendo acumulación de residuos sólidos ordinarios del mencionado arroyo que presuntamente contribuyó en el colapso de parte de la cerca perimetral del aeropuerto.
- Debido a la problemática por descargas de aguas residuales domésticas la cuneta y vía perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz se realizaron unos requerimientos al Municipio de Soledad mediante Auto 807 de 2016, y debido a su presunto incumplimiento se procedió a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto 2010 de 2017 con su consecuente formulación de cargos mediante Auto 1320 de 2018. En este sentido y dado que el municipio no presentó descargos, se considera oportuno continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de aperturar el periodo probatorio respectivo según aplique, así mismo, se recomienda incluir como agravante dentro del proceso las nuevas problemáticas evidenciadas.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la competencia de las entidades territoriales en materia de servicios públicos**

Que, en primer lugar, es preciso referenciar las disposiciones constitucionales que reglamentan el deber del Estado de prestar eficientemente los servicios públicos. En este sentido, nos referiremos a los artículos 49, 79, 113, 313, 334 y 365 de la Constitución Política de 1991 de Colombia, las cuales establecen la responsabilidad que recae sobre las entidades territoriales, principalmente, sobre el Municipio, de la siguiente manera

Artículo 49º.- *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley....*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Artículo 79º.-Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, según el artículo 113 de la Norma Superior, en el cual se consagra el Principio de Colaboración Armónica entre las entidades del Estado, se indica lo siguiente:

“Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Que, es menester señalar las funciones constitucionales en cabeza de los municipios establecidos en el artículo 313 de la Carta Magna, la cual estipula lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, asimismo, consagra la norma superior que una de las finalidades sociales del estado es la prestación eficiente de los servicios públicos, señalada a continuación:

“ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

966

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE
POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Que, por su parte, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3°, señala los principios de la colaboración y coordinaciones a los que deben ceñirse todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativa, se la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que, de los principios establecidos en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, se proclaman los principios que deben regir en todo el marco de actuación dentro del Sistema Nacional Ambients – SINA. Dichos principios son los señalados a continuación:

“ARTICULO 1o. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- ***1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

966

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

- *2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- *3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- *4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- *5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- *6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- *7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- *8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- *9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- *10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
- *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

- 12. *El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.*
- 13. *Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*
- 14. *Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

Que, igualmente, el artículo 4° de la Ley ibidem, establece la conformación del SINA, señalando que este se encuentra conformado, del mismo modo, por las entidades territoriales y que en este sentido les es pertinente también el contribuir con el cumplimiento de la normativa ambiental en coordinación con las autoridades ambientales; texto a saber:

“ARTICULO 4o. Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA. es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

- 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.*
- 2) La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.*
- 3) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.*
- 4) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.*
- 5) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.*
- 6) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.*

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

PARAGRAFO. *Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios.”*

Que, los principios en los que se basa el SINA, establecidos en el artículo 63 de la Ley Marco ambiental, Ley 99 de 1993, establece los siguientes derroteros:

“ARTICULO 63. Principios Normativos Generales. *A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*

- **Principio de Armonía Regional.** *Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.*
- **Principio de Gradación Normativa.** *En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- **Principio de Rigor Subsidiario.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

966

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Que, con relación a las funciones propias de los municipios en su calidad de actores del SINA, se les atribuyen las siguientes funciones:

“ARTICULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- *1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*
- *2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.*
- *3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.*
- *4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.*
- *5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- *6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

- 7) *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.*
- 8) *Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.*
- **9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.**
- 10) *Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que, por otro lado, con respecto a la prestación de los servicios públicos, la Ley 142 del 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 2°, la intervención del Estado en los servicios públicos, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)"

Que, a su vez, se establece en el artículo 5º^{ibidem}, las obligaciones de los municipios en relación con la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios, de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.”

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, a partir de la quejas interpuestas por parte de la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, allegada a esta Corporación bajo los Radicados Internos No. 202314000061392 del 29 de junio de 2023 y No. 202314000106732 del 31 de octubre de 2023, consistente en la queja por presuntos vertimientos y relleno en ronda hídrica de drenaje en zonas aledañas al desarrollo de su actividad, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad y, consecuentemente, con ocasión a la visita técnica que se sintetizó en el **INFORME TÉCNICO No. 781 DE 2023**, se lograron evidenciar unas actuaciones que requieren de intervención por parte de esta Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Que, el citado informe técnico concluye que:

“

- La problemática ambiental por descargas de Aguas Residuales Domésticas de algunos barrios del Municipio de Soledad hacia la cuneta y vía perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz aún persiste, e inclusive se ha registrado un nuevo vertimiento (X=4806126.130; Y=2763035.913) de un barrio en proceso de asentamiento denominado Ciudad Cortissoz sobre el arroyo Caño Soledad, así como el relleno de material de una vivienda sobre la ronda hídrica del arroyo Caño Soledad, incluyendo acumulación de residuos sólidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

966

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

ordinarios del mencionado arroyo que presuntamente contribuyó en el colapso de parte de la cerca perimetral del aeropuerto.

- Debido a la problemática por descargas de aguas residuales domésticas la cuneta y vía perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se realizaron unos requerimientos al Municipio de Soledad mediante Auto 807 de 2016, y debido a su presunto incumplimiento se procedió a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto 2010 de 2017 con su consecuente formulación de cargos mediante Auto 1320 de 2018. En este sentido y dado que el municipio no presentó descargos, se considera oportuno continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de aperturar el periodo probatorio respectivo según aplique, así mismo, se recomienda incluir como agravante dentro del proceso las nuevas problemáticas evidenciadas.”

Que, de lo anterior se colige entonces, el deber que recae sobre el municipio de Soledad, en virtud de todo el cuerpo constitucional y legal señalado previamente, para que atienda eficazmente el llamado que le hace esta Autoridad Ambiental para tramitar, de manera inmediata, los requerimientos que se derivan del presente Acto Administrativo, los cuales se señalaran en la parte dispositiva del mismo.

Que, así las cosas, con el fin atender la denuncia ambiental interpuesta por la **sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, se reitera el compromiso constitucional y legal que recae sobre los municipios, concretamente, sobre el municipio de Soledad, de velar por la eficiente, universal y continua prestación de los servicios públicos, para el caso particular, el servicio público esencial de agua y alcantarillado. Toda vez que, estas obligaciones, al no ser satisfechas de manera oportuna, dan lugar para que se presenten las adversidades y vulneraciones al medio ambiente sano, las cuales ocasionaron la precitada denuncia.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 781 de 2023**, las denuncias interpuestas por la sociedad **GRUPO AEREOPORTUARIO S.A.S.** y las demás normas en conjunto señaladas previamente

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 781 DE 2023**, en este sentido, se considera necesario imponer al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, las medidas requeridas para retrotraer los daños ambientales causados, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de las ARD del sector afectado, ubicadas en zonas aledañas al Aeropuerto Ernesto Cortissoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, identificado con **NIT 890.106.291-2**, representado legalmente por el alcalde **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambiental:

1. Deberá tomar las acciones necesarias con el fin de erradicar las descargas de ARD sobre la cuneta del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Con respecto a esta obligación, se deberá enviar informe a esta Corporación en el término máximo de sesenta (60) días hábiles, con el fin de constatar el inicio de actuaciones pertinentes.
2. Deberá tomar el control de los residuos sólidos ordinarios y rellenos de los barrios ubicados de manera colindante con el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, toda vez que se han acumulado en el cauce del Caño Soledad y su ronda hídrica, y han propiciado la caída en parte del cerco perimetral. Así mismo, deberá realizar la recolección de los residuos que se encuentran acumulados en el cauce y enviar un reporte ante esta Corporación del cumplimiento a esta obligación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión por parte del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y a la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones, se harán de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE SOLEDAD:** Se realizarán en la: Calle 41 # 17-27, barrio “La Ilusión”,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

Soledad – Atlántico y/o al correo electrónico: alcaldia@soledad-atlantico.gov.co.

- **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.:** Se realizarán en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Piso 1, Soledad -. Atlántico y/o a los correos electrónicos: info@aeropuertobaq.com. – atencionausuario@aeropuertobaq.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SOLEDAD, identificado con NIT 890.106.291-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo, a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** para los fines pertinentes de su competencia.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se harán de la siguiente manera:

- **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD:** Se realizarán a la dirección Km. 4 Prolongación Avenida Murillo - Sede Granabastos y/o al correo electrónico: secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co.

QUINTO: El Informe Técnico No. 781 del 14 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **966** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 890.106.291-2, REPRESENTADO LEGALMENTE
POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY MARGARTÍA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2002-068

Informe Técnico No. 781 del 14 de noviembre de 2023

Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista

Supervisó: J.Escobar – Profesional Universitario

Revisó: María José Mojica -Asesora Externa de dirección.

Aprobó: Bleydy Coll -subdirectora de gestión Ambiental (e).